

Circular de Secretaría de la Corte N° 053 - 2026

Fecha del documento: 26 de Marzo del 2026

Fecha de Publicación: 09 de Abril del 2026

Descriptor/Temas: Ley de Justicia Penal Juvenil

Documentos citados: - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°053 del 26 de marzo del 2026

CIRCULAR N° 53-2026.

Asunto: Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS, INSTITUCIONES Y PÚBLICO EN GENERAL.

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena en sesión N° 11-2026 celebrada el 09 de marzo del 2026, artículo XXIII, aprobó el "Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil", en los siguientes términos:

"Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil

Introducción

Con la Declaración de los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas); la Convención de los Derechos del Niño (ratificada por nuestro país en 1990, mediante ley número 7184 del 18 de julio de 1990, publicada en La Gaceta 149, del 9 de agosto de 1990) y la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Penal Juvenil (en adelante LJPJ) el 30 de abril de 1996, del Código de la Niñez y la Adolescencia el 06 de febrero de 1998 y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (en adelante LESPJ) el 20 de octubre de 2005, se incorpora en el país normativa específica dirigida a brindar mayor protección a las personas menores de edad, para atender sus circunstancias particulares.

En apego a estas normas, el proceso penal juvenil tiene como finalidad proteger y reintegrar socialmente a las personas menores de edad en conflicto con la ley. Se regulan mecanismos desjudicializadores y una amplia gama de sanciones de carácter socioeducativo y enfoque dinámico. La normativa no se centra exclusivamente en un enfoque represivo, sino que prioriza —como ya se indicó— la educación y reinserción de la persona joven, quien requiere de un alto nivel de apoyo para alcanzar dichos objetivos.

Siempre en búsqueda de este ideal, se promulgó la ley N° 10641 del 14 de febrero de 2025, publicada en La Gaceta N° 48 del 12 de marzo de 2025, mediante la cual se creó la figura de la persona mentora en el proceso penal juvenil. Esta ley adicionó un artículo 43 bis a la LJPJ, y un tercer y cuarto párrafo al ordinal 15 de la LESPJ. Esta normativa establece, a partir de su entrada en vigencia, el marco legal para la participación de las personas mentoras, quienes deberán acompañar a las personas menores de edad insertas en el sistema de justicia juvenil durante el cumplimiento de sus obligaciones procesales y de la sanción impuesta.

El presente protocolo tiene como objetivo establecer pautas claras para la participación de las personas mentoras dentro del proceso penal juvenil, a efectos de garantizar que dicha intervención sea idónea y coherente con los fines y principios que orientan la justicia juvenil.

Glosario

Término	Definición
Proceso penal juvenil	Es un proceso especializado para determinar la responsabilidad de las personas menores de edad que son investigadas por la comisión de un hecho delictivo, o una contravención.
Persona menor de edad	Persona que posee una edad entre los 12 y menos de 18 años. Para efectos de la LJPJ este término engloba a todas las personas menores de edad que en el transcurso del proceso hayan cumplido la mayoría de edad, o siendo adultas, hayan sido acusadas por un hecho delictivo o contravencional ocurrido dentro de las edades antes descritas.
Persona mentora	Persona adulta que, tras cumplir con los requisitos establecidos por ley —y detallados en este protocolo—, es designada por el juzgado penal juvenil donde se tramitó la causa o por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles para que de forma voluntaria y <i>ad honorem</i> acompañe a una persona menor de edad en el cumplimiento

	de sus obligaciones procesales y en la sanción impuesta.
Acompañamiento	Acción que debe realizar la persona mentora con el fin de apoyar, orientar, guiar y motivar a la persona menor de edad para que logre su reinserción social y familiar.
Obligaciones procesales de la persona menor de edad	Deberes legales que la persona juzgadora le impone a la persona menor de edad infractora en un proceso penal juvenil para promover su integración socioeducativa.
Confidencialidad	Protección y aseguramiento de la información privada o sensible que la persona mentora —en el desempeño de sus funciones— conozca del proceso penal juvenil y que no puede ser divulgada.
Representación jurídica	Facultad de una persona para actuar en nombre de otra.
Plan individual	Documento elaborado por la Dirección General de Adaptación Social, que establece los objetivos pretendidos con la sanción impuesta a la persona menor de edad.
<i>Ad honorem</i>	Sin remuneración económica.
Registro de personas mentoras	Base de datos institucional que contiene la información de identificación y los medios de localización de las personas mentoras que hayan aprobado el proceso de selección, así como el curso de mentorías judiciales desarrollado por la Escuela Judicial. Este registro se integrará posteriormente a la red de apoyo institucional.
Idoneidad	Característica de quien satisface las competencias requeridas para ocupar el rol de persona mentora.
Competencias	Empatía y comprensión del contexto inmediato, escucha activa, coherencia (modelo positivo a seguir), capacidad de establecer límites claros y de realizar una realimentación constructiva, conocimiento básico de la etapa de la adolescencia y del sistema penal juvenil.

Elaboración propia, 2026.

Lineamientos para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil

Este protocolo establece las pautas a seguir para la selección, incorporación, e intervención de las personas mentoras en el sistema de justicia juvenil.

Sección I: Sobre la persona mentora

a) Definición

Persona adulta, que debe cumplir con los requisitos establecidos por ley —y detallados en este protocolo— y que es designada por el juzgado penal juvenil donde se tramita la causa o por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles para que de forma voluntaria y ad honorem acompañe a una persona menor de edad en el cumplimiento de sus obligaciones procesales y en la sanción impuesta.

b) Perfil y requisitos

La persona mentora deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad y de nacionalidad costarricense.
2. Saber leer, escribir y manejar medios electrónicos.
3. Tener conocimiento básico en oportunidades laborales, educativas y recreativas brindadas por instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.
4. No poseer tratamiento psiquiátrico ni consumo problemático de sustancias psicoactivas.
5. No poseer antecedentes delictivos o tener en la actualidad algún tipo de proceso en su contra por la comisión de un delito.
6. Tener disponibilidad de tiempo semanal para el acompañamiento de la persona menor de edad.

c) Documentos que debe presentar para acreditar su idoneidad.

1. Copia de su cédula de identidad vigente.
2. Certificación de antecedentes penales.
3. Formulario inicial de postulación debidamente completado.
4. Declaración jurada inicial.

d) Funciones y responsabilidades

1. Acompañar a la persona menor de edad en el cumplimiento de sus obligaciones procesales y en la ejecución de la sanción impuesta, conforme a lo dispuesto en la LJPJ, la Ley de Justicia Restaurativa (en adelante LJR) y la LESPJ, así como en el plan individual establecido para atender sus necesidades.
2. Brindar orientación, guía, y motivación a la persona menor de edad con el fin de favorecer su proceso de reinserción individual, social y familiar.

3. Rendir informes orales o escritos al juzgado penal juvenil donde se tramite la causa o al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, en los términos y condiciones que dichos despachos soliciten, según las necesidades de cada caso en concreto.
4. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información obtenida durante el acompañamiento, así como de toda aquella relacionada con el proceso penal juvenil a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

e) Acceso a la información por parte de la persona mentora

La persona mentora, en su rol de acompañamiento dentro del proceso penal juvenil, únicamente tendrá acceso a la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Será la persona juzgadora quien defina qué información se le suministrará a la persona mentora y por qué medio.

La persona mentora deberá actuar con absoluto respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a los principios de confidencialidad y privacidad que imperan en la justicia penal juvenil. Por ello, no podrá divulgar, reproducir, almacenar, o utilizar de forma indebida información confidencial relacionada con personas menores de edad sujetas al proceso penal juvenil. Además, en cada caso donde sea designada, deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y privacidad en el que declare conocer y aceptar estos términos. El incumplimiento de estas disposiciones implicará la exclusión inmediata del Registro de personas mentoras y por ende de la red de apoyo institucional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de dicho incumplimiento.

Esta situación deberá ser informada por el órgano jurisdiccional competente a la Dirección de Gestión Humana, instancia que dispondrá la exclusión del Registro de personas mentoras y solicitará a la Dirección de Tecnología de la Información la ejecución de la modificación correspondiente en el registro.

f) Participación voluntaria de la persona mentora.

La participación de la persona mentora en el proceso penal juvenil será de carácter voluntario y ad honorem. Por esta razón, las funciones que desempeñe en cualquier lugar del país no generarán ningún tipo de relación laboral con el Poder Judicial, ni derecho a remuneración económica. Como parte del proceso de incorporación, la persona mentora deberá suscribir una declaración jurada en la que manifieste su aceptación expresa de esta condición, la cual será requisito indispensable para el inicio de sus funciones.

Sección II: Selección de la persona mentora

En este apartado se define el procedimiento para seleccionar a las personas que cuenten con la idoneidad, disposición y competencias necesarias para desempeñar el rol de mentoría en el proceso penal juvenil. Para ello, se deberán cumplir las siguientes etapas:

a) Convocatoria

La Dirección de Gestión Humana será la encargada de realizar una convocatoria abierta al público, la cual se difundirá a través de tres publicaciones en las redes sociales del Poder Judicial en días no consecutivos, o por los medios que, según la oficina referida, garanticen su alcance y accesibilidad. Dicha convocatoria deberá contener información clara sobre el perfil requerido, las funciones de la persona mentora, los requisitos de postulación, la documentación necesaria y el plazo para presentar la solicitud, así como los canales habilitados para tal efecto.

b) Recepción de postulaciones:

Durante el plazo establecido en la convocatoria, las personas interesadas deberán remitir su postulación junto con la documentación completa que respalde el cumplimiento de los requisitos solicitados —cfr. acápite c) de este protocolo—. No se considerarán aquellas que estén incompletas o presentadas fuera de término. El cumplimiento de los requisitos formales será revisado por la Dirección de Gestión Humana que trasladará al Departamento de Trabajo Social y Psicología los datos de quienes satisfagan las exigencias previstas en este protocolo. De previo a efectuar este traslado, la Dirección de Gestión Humana se comunicará vía telefónica con las personas aspirantes, a efectos de confirmar que su participación es voluntaria y que comprenden que el rol de la persona mentora no genera una relación laboral con el Poder Judicial ni remuneración o ventaja económica alguna.

c) Entrevistas:

Las personas preseleccionadas serán convocadas a una entrevista individual, que podrá realizarse de forma presencial o virtual, según lo defina el Departamento de Trabajo Social y Psicología. Esta etapa tiene como finalidad valorar si la persona cuenta con las condiciones necesarias para desempeñar el rol de mentora, en particular determinar su idoneidad para trabajar con personas menores de edad en conflicto con la ley. Durante la entrevista, se evaluarán aspectos como la disposición para brindar acompañamiento desde un enfoque respetuoso de los derechos humanos, competencias como la empatía, la escucha activa, y la capacidad para establecer vínculos positivos con las personas menores de edad. También se consultará si tiene interés en algún proceso penal juvenil en concreto. Una vez realizadas las entrevistas, el Departamento de Trabajo Social y Psicología deberá rendir un informe ante la Dirección de Gestión Humana sobre la idoneidad de la persona postulante para asumir el rol de mentora en un proceso penal juvenil.

d) Resultado del proceso:

La Dirección de Gestión Humana notificará a todas las personas postulantes el resultado de esta primera etapa del proceso de selección, señalándoles si la han aprobado o no. De ser lo primero, también se les comunicará su continuidad en el proceso de selección y los pasos a seguir para la siguiente fase.

Sección III: Capacitación para la persona mentora

Con el propósito de asegurar una intervención ética y responsable, alineada con los principios de la justicia penal juvenil, la persona mentora deberá participar en el proceso básico de formación antes de incorporarse a la red de apoyo institucional. Esta capacitación tiene como objetivo dotarla de herramientas conceptuales, así como desarrollar habilidades en comunicación, sensibilización con la materia penal juvenil, gestión de emociones y liderazgo, con el fin de promover un acompañamiento positivo que potencie las cualidades y fortalezas de las personas menores de

edad en conflicto con la ley.

Para ello, se utilizará el curso auto formativo de mentorías judiciales desarrollado por la Escuela Judicial Licenciado Édgar Cervantes Villalta, el cual ofrecerá contenidos fundamentales en relación con el rol de la persona mentora. La aprobación de este curso será un requisito indispensable para continuar con el proceso de incorporación al Registro de personas mentoras, que posteriormente integrará la red de apoyo institucional.

De previo a iniciar el proceso formativo, la persona mentora deberá firmar un documento de compromiso, en el que declare su disposición a completar el curso antes indicado. La suscripción de este será un requisito para acceder a este, el cual, una vez aprobado, permitirá la certificación como persona mentora dentro del proceso penal juvenil.

Para tales efectos, la Escuela Judicial informará a la Dirección de Gestión Humana la identidad de las personas que hayan aprobado la capacitación, a fin de que dicha instancia, notifique a las personas participantes la culminación satisfactoria del proceso de selección y les informe que serán incorporadas al Registro de personas mentoras. Posteriormente, la Dirección de Gestión Humana remitirá el listado correspondiente a la Dirección de Tecnología de la Información, con el propósito de que proceda a la creación de la base de datos respectiva.

Sección IV: Creación del Registro de personas mentoras.

La Dirección de Tecnología de la Información será la encargada de diseñar, implementar y mantener actualizada este registro en el que constará los datos de identificación y los medios de localización de las personas que hayan aprobado la capacitación antes referida. Asimismo, dicha instancia será responsable de integrar este registro a la red de apoyo institucional. Con el objetivo de mantener actualizada dicha base de datos, la Dirección de Tecnología de la Información realizará una revisión periódica, al menos una vez al año, para garantizar que en ella permanezcan únicamente aquellas personas mentoras que conserven las condiciones de idoneidad requeridas para ser designadas en el acompañamiento de las personas menores de edad sujetas a un proceso penal juvenil.

La revisión periódica del Registro de personas mentoras se realizará sin perjuicio de las actualizaciones inmediatas que deban efectuarse conforme a las comunicaciones remitidas por la Dirección de Gestión Humana —cfr. sección I, acápite e)—. Para tales efectos, la Dirección de Tecnología de la Información verificará con dicha instancia la concordancia entre la información contenida en el registro y los datos administrados por esta, para asegurar su debida actualización.

Sección V: Ejecución de la mentoría

Este apartado tiene como finalidad establecer las pautas generales para la implementación de la mentoría en el proceso penal juvenil, las cuales se describen a continuación.

a) Determinación de la necesidad de acompañamiento: La designación de una persona mentora se realizará en aquellas causas donde la autoridad jurisdiccional concluya, con base en un análisis de los autos, que la persona menor de edad enfrenta el proceso penal juvenil en una mayor condición de vulnerabilidad según los términos descritos en el párrafo primero del artículo 43 bis de la LJPJ.

b) Designación de la persona mentora: En cada proceso que así lo requiera, el órgano jurisdiccional competente —sea el Juzgado Penal Juvenil correspondiente, o el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles— será el responsable de nombrar a la persona mentora. Para tales efectos, considerará únicamente a quienes formen parte del Registro de Personas Mentoras que se incorporó a la red de apoyo institucional. Con la designación la persona deberá firmar, de previo a iniciar el acompañamiento de la persona menor de edad, una declaración jurada en la que manifieste no tener interés en el proceso penal juvenil asignado, ni contar con antecedentes delictivos o algún tipo de proceso penal en su contra.

c) Coordinación institucional: Tras la designación, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial facilitará el primer contacto entre la persona menor de edad sujeta al proceso penal juvenil y la persona mentora asignada. Esta coordinación inicial tiene como objetivo establecer un vínculo de confianza, brindar información clara sobre el rol de la persona mentora, y explicar las condiciones generales del acompañamiento según lo dispuesto por la autoridad judicial competente. Durante ese espacio, se deberá obtener el consentimiento informado de la persona menor de edad y su conformidad con la persona designada, para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales.

d) Desarrollo del acompañamiento: La persona mentora acompañará a la persona menor de edad en el cumplimiento de las obligaciones procesales impuestas por el Juzgado Penal Juvenil competente. Este órgano jurisdiccional será el responsable de informar al mentor sobre dichas obligaciones. Lo mismo sucederá en la ejecución de la sanción, conforme al plan individual establecido, el cual le será debidamente comunicado por el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles. El acompañamiento deberá desarrollarse con miras a lograr la reinserción individual, social y familiar de la persona menor de edad sujeta al proceso penal juvenil. La persona mentora deberá llevar una bitácora en la que registre las actividades realizadas con la persona menor de edad. Esta bitácora deberá ser utilizada como base para la elaboración de los informes que deberá rendir ante la autoridad jurisdiccional competente, según los plazos y condiciones establecidos en cada caso por esa misma autoridad. Asimismo, podrá ser empleada por el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial para el seguimiento que debe efectuar a través del denominado Perfil de Salida [cfr. punto e) de este protocolo].

e) Finalización del proceso de mentoría: Una vez cumplido el acompañamiento que ordenó la autoridad jurisdiccional la persona mentora deberá comunicarse con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, a efectos de que este le aplique un instrumento institucional denominado "Perfil de Salida", con el fin de valorar los avances, dificultades y resultados del proceso de mentoría. Asimismo, la persona mentora podrá participar en un espacio de retroalimentación con el objetivo de culminar con el proceso e identificar acciones de mejora en pro de las personas menores de edad.

Anexos:

- 1 Reforma legal
- 2 Formulario inicial.
- 3 Declaración jurada inicial.
- 4 Acta de compromiso de finalización del curso auto formativo de mentorías judiciales.

- 5 Declaración jurada de ausencia de interés, así como de antecedentes o procesos penales o penales juveniles en trámite.
- 6 Acuerdo de confidencialidad y privacidad.
- 7 Bitácora de acompañamiento de la persona mentora.

Anexos

N° 1: Reforma legal

10641

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA PERSONA

MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL
JUVENIL MODIFICACIÓN A LA LEY 7576,
LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL,
DE 8 DE MARZO DE 1996

ARTÍCULO 1- Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, de 8 de marzo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 43 bis- Persona mentora

Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, incluyendo la fase de ejecución, la persona menor de edad que se enfrente al proceso en una mayor condición de vulnerabilidad, en razón de no contar con apoyo familiar, personas de apoyo, condición de calle u otras condiciones análogas debidamente acreditadas en el expediente, podrá contar con el apoyo de una persona mentora.

La persona mentora deberá ser una persona adulta, que no tenga interés en el proceso, y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil y deberá ser asignada por el juzgado penal juvenil, según la disponibilidad donde se tramite la causa, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.

La mentoría judicial tiene como función acompañar a la persona menor de edad en el cumplimiento de sus obligaciones procesales conforme lo dispone esta ley, la Ley 9582, Ley de Justicia Restaurativa, de 2 de julio de 2018 y la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005, ofreciendo orientación, guía, apoyo y motivación para lograr el cumplimiento y su reinserción social y familiar.

La persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función.

En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña.

ARTÍCULO 2- Se adicionan un tercer y un cuarto párrafo al artículo 15 de la Ley 8460, Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, de 20 de octubre de 2005.

Artículo 15- Personal especializado.

El personal encargado de la ejecución de las sanciones deberá ser competente y suficiente; estará integrado por especialistas en justicia penal juvenil, niñez, adolescencia y juventud, además de la especialidad propia de su profesión; esta disposición se aplicará para los cargos de jueces penales juveniles que participen en cualquier etapa del ámbito de esta ley, fiscales y defensores públicos, así como en el caso de educadores, orientadores, instructores, trabajadores sociales, psiquiatras, psicólogos, abogados y el personal de seguridad. Esta disposición no excluye la posibilidad de contratar a auxiliares o asistentes a tiempo parcial, así como a personal voluntario, siempre y cuando tengan reconocida experiencia y capacitación en trabajo con personas jóvenes.

El personal de seguridad que, en el ámbito de esta ley, trabaje directa o indirectamente con la población penal juvenil, deberá ser rigurosamente seleccionado y capacitado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, y mantener siempre un apego estricto a las funciones establecidas. Para estos efectos, se mantendrá siempre la debida supervisión técnica por parte de los directores de los centros penales juveniles, de forma que se cumpla y respete el objetivo de la presente ley.

Durante la fase de ejecución, la persona joven sentenciada podrá contar con el apoyo de una persona mentora. La persona mentora deberá ser mayor de edad, de nacionalidad costarricense, saber leer y escribir y manejar medios electrónicos; tener conocimiento básico en oportunidades laborales, educativas y recreativas brindadas por instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil; no poseer tratamiento psiquiátrico ni consumo problemático de sustancias psicoactivas; no poseer antecedentes delictivos o tener en la actualidad algún tipo de denuncia en su contra por la comisión de un delito y tener disponibilidad de tiempo semanal para el acompañamiento a la persona joven, que no tenga interés en el proceso y formará parte de la red de apoyo institucional que a nivel local o nacional establezca el sistema de justicia juvenil, y deberá ser asignado por el juzgado penal juvenil donde se tramitó la causa o por el Juzgado de las Sanciones Penales Juveniles, debiendo rendir informes a este despacho en los términos que le sean solicitados.

La persona mentora tiene como función acompañar a la persona joven en el cumplimiento de la sanción según el plan individual de esta, ofreciendo orientación, apoyo y motivación para lograr su cumplimiento, y así la reinserción social y familiar. Asimismo, la persona mentora tendrá acceso a la información de la causa, una vez asumida su función en los términos que el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil confeccionará el Poder Judicial, debiendo guardar confidencialidad de todo lo que conozca en relación con su función. En ningún caso, la persona mentora asumirá la representación jurídica de la persona menor de edad que acompaña. La labor de la persona mentora será ad honorem en el programa de mentoría.

TRANSITORIO I- El Poder Judicial elaborará el Protocolo para la participación de las personas mentoras en el proceso penal juvenil, dentro de un plazo de tres meses después de la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- Después de la implementación de esta ley, se otorgará un plazo de tres meses para la integración de personas mentoras en la red de apoyo institucional que, a nivel local o nacional, establezca el sistema de justicia juvenil.

Rige tres meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente
Luz Mary Alpízar Loaiza
Olga Lidia Morera Arrieta
Primera prosecretaria
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Ejecútense y publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES. —El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde. —1 vez —Exonerado. —(L10641 - IN2025932263).

ANEXO N° 2: FORMULARIO INICIAL

FORMULARIO DE POSTULACIÓN PARA PERSONA MENTORA DENTRO DEL PROCESO PENAL JUVENIL.

I. Datos personales:

Nombre completo: _____
Número de identificación: _____
Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____
Edad: _____
Nacionalidad: _____
Dirección exacta: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

II. Requisitos y condiciones:

Por favor, marque con una X la respuesta correspondiente:

Requisito	Sí	No
Es mayor de edad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Es de nacionalidad costarricense.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sabe leer y escribir.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Maneja medios electrónicos (uso básico de internet, correo electrónico, aplicaciones de mensajería, videollamadas, computadoras y teléfonos celulares).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene conocimientos básicos en oportunidades laborales, educativas y recreativas brindadas por instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No presenta consumo problemático de sustancias psicoactivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No tiene antecedentes penales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No tiene denuncias en su contra por la comisión de algún delito.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cuenta con disponibilidad de tiempo semanal para el acompañamiento de personas menores de edad.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

III. Aceptación de condiciones

Manifiesto que comprendo que la mentoría se realiza de manera voluntaria, sin que exista relación laboral con el Poder Judicial y sin derecho a remuneración económica alguna por dicha labor.

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

ANEXO N° 3: DECLARACIÓN JURADA INICIAL.

PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad número _____, vecino (a) de _____, en pleno uso de mis facultades, y para los fines pertinentes dentro del proceso de postulación como persona mentora en el Poder Judicial de Costa Rica, bajo la fe de juramento declaro que: 1. No me encuentro bajo tratamiento psiquiátrico ni presento consumo problemático de sustancias psicoactivas.

2. Carezco de antecedentes penales y no existe en mi contra denuncia alguna por la presunta comisión de un delito. 3. Cuento con la disponibilidad semanal necesaria para brindar acompañamiento a la persona menor de edad sujeta a un proceso penal juvenil.

4. Me comprometo a informar de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente si, durante el ejercicio de la mentoría, se presenta alguna de las situaciones indicadas en los puntos 1 y 2 supra citados, o bien, si por cualquier motivo pierdo la disponibilidad de horario requerida para continuar brindando dicho acompañamiento. 5. Comprendo que la labor de mentoría que se me asigne tiene carácter voluntario y no conlleva relación laboral con el Poder Judicial o derecho a remuneración económica alguna. Manifiesto que esta declaración es fiel a la verdad y entiendo que, de comprobarse falsedad en su contenido, me expondré a las responsabilidades legales correspondientes. Firmo la presente en la provincia de _____, el ____ de _____ de _____.

Firma de la persona declarante

Nombre completo: _____

Número de cédula: _____

ANEXO N° 4: ACTA DE COMPROMISO DE FINALIZACIÓN DEL CURSO AUTO FORMATIVO DE MENTORÍAS JUDICIALES.

Yo, _____, portador (a) de la cédula de identidad número _____, en mi calidad de postulante para integrar la red de apoyo institucional como persona mentora en el proceso penal juvenil, declaro que: 1. He sido debidamente informado (a) de la obligatoriedad de aprobar el curso auto formativo de mentorías judiciales impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica, como requisito previo para mi incorporación a dicha red. 2. Me comprometo a iniciar y concluir el curso asignado en su totalidad y dentro del plazo establecido por la Escuela Judicial, cumpliendo cabalmente con todas las actividades académicas, y evaluaciones correspondientes. 3. Reconozco que la aprobación de este curso constituye un requisito indispensable para obtener la certificación como persona mentora. 4. Acepto que, en caso de no cumplir con este compromiso, el Poder Judicial podrá excluirme del proceso de selección sin que esto genere derecho a reclamo o indemnización alguna. Entendido de lo anterior, firmo el presente documento en la provincia de _____, el ____ de _____ de _____.

Firma de la persona postulante

Nombre completo: _____

Número de cédula: _____

ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE INTERÉS, ASÍ COMO DE ANTECEDENTES, O PROCESOS PENALES O PENALES JUVENILES EN TRÁMITE.

PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad número _____, vecino (a) de _____, en pleno uso de mis facultades, y para los fines pertinentes dentro del ejercicio de la mentoría en el Poder Judicial de Costa Rica, bajo la fe de juramento declaro que: 1. He sido informado (a) que se me ha designado para brindar acompañamiento como persona mentora en el proceso penal juvenil número _____. 2. Declaro que no tengo interés personal, directo o indirecto en el proceso penal juvenil antes indicado, ni con las personas involucradas en el mismo. 3. Declaro que no cuento con antecedentes delictivos o algún tipo de proceso —penal o penal juvenil— en mi contra por la comisión de un delito. 4. Me comprometo a informar de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente si, durante el desarrollo de la mentoría, surgiera algún interés de esta naturaleza, o bien si se iniciara un proceso penal en mi contra, a fin de ser relevado (a) de la asignación. Manifiesto que esta declaración es fiel a la verdad y entiendo que, de comprobarse falsedad en su contenido, me expondré a las responsabilidades legales correspondientes. Firmo la presente en la provincia de _____, el ____ de _____ de _____.

Firma de la persona declarante

Nombre completo: _____

Número de cédula: _____

ANEXO 6: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD.

Yo, _____, mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad número _____, vecino (a) de _____, en pleno uso de mis facultades, manifiesto y acepto lo siguiente: 1. Que, en el marco de mis funciones dentro del proceso penal juvenil, me comprometo a mantener en absoluta confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso, incluyendo datos personales, judiciales o de cualquier otra naturaleza relacionados con las personas menores de edad a quienes les brinde acompañamiento. 2. Que no divulgaré, reproduciré, difundiré ni utilizaré dicha información para fines distintos a los estrictamente vinculados con el ejercicio de mis funciones. 3. Que comprendo que la obligación de confidencialidad y privacidad subsiste incluso después de finalizada mi participación en el proceso penal juvenil. 4. Acepto y comprendo que el incumplimiento de estas disposiciones implicará mi exclusión inmediata de la red de apoyo institucional a la que pertenezco, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que puedan derivarse.

ANEXO 7: BITÁCORA DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA PERSONA MENTORA

Datos generales:

Nombre de la persona mentora: _____.

Nombre de la persona menor de edad: _____.

Número de expediente judicial: _____.

Fecha de inicio de la mentoría: _____.

Fecha prevista de finalización (según lo dispuesto por la autoridad judicial competente): _____.

Registro de actividades de acompañamiento:

N°	Fecha	Actividad realizada	Lugar	Objetivo de la actividad	Observaciones
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					

Evaluación de avances según lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente:

(1) Metas alcanzadas:

(2) Dificultades encontradas:

(3) Recomendaciones:

Registro de la entrega de informes a la autoridad jurisdiccional:

Fecha de entrega: Número de informe: Despacho judicial que lo recibe: Observaciones:

Firma de la persona mentora: _____."

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 26 de marzo de 2026.

MSc. Luis Ardón Acuña
Secretario General
Corte Suprema de Justicia

Refs: (2191-2024 / 2843-2025, 12007-2025, 13050-2025, 13095-2025, 13113-2025, 13155-2025, 13174-2025, 13178-2025, 1710-2026, 2225-2026).

OZM

Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.

Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 10-04-2026 11:43:32.